N.° 228.

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Ragencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, à todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, no queriendo privar à los Regidores y demas individuos de los antiguos Ayuntamientos, que hayan cesado ó cesaren en virtud de la formacion de los nuevos que establece la Constitucion, de aquellas distinciones que por razon de tales gozaban y les estaban legítimamente declaradas, han tenido à bien decretar lo siguiente: Los regidores y demas individuos de los antiguos Ayuntamientos fieles de las Españas en toda la Monarquia, conservarán los honores, tratamiento y uso de uniforme de que respectivamente estuviesen en posesion al tiempo de cesar por la formacion de los Ayuntamientos constitucionales. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—Joaquin Maniau, Presidente.—Juan Maria Herrera, Diputado Secretario.—José Maria Couto, Diputado Secretario.—Dado en Cádiz à 24 de Marzo de 1813.—A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.—Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.—En Cádiz á 26 de Marzo de 1813.—A D. Pedro Labrador.——*Es Copia.*

Y de la misma lo comunico à V. para que teniendolo entendido lo guarde y cumpla en la parte que le toca, publicandolo y circulandolo en el distrito de su mando.

Melendez.

Al Ilmo. Sr. de la Frontera.

15-381

bBB
57333
1813
13

RPJCB